

STS de 22 de febrero de 2016, recurso 4156/2014

Legitimación de los sindicatos para impugnar las diferentes fases de un proceso de selección (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato impugnó la nota de corte de uno de los ejercicios de un proceso selectivo al considerar que no se había respetado lo dispuesto en las bases de la convocatoria (se modificó la nota de corte con posterioridad a la publicación de las bases). En primera instancia, el **TSJ rechazó su pretensión de anulación por falta de legitimación activa, misma conclusión a la que llega el TS** por los siguientes motivos:

- Existen sólidos criterios jurisprudenciales (ampliamente citados en la sentencia) para resolver cuándo hay interés legítimo por parte de quien recurre la actuación administrativa impugnada. Específicamente para las organizaciones sindicales, el TC ha determinado que **debe existir un vínculo entre la organización sindical que entabla el proceso y la acción ejercitada**, no siendo admisible que se conviertan en guardianes abstractos de la legalidad. Por ello, **debe constar un interés profesional o económico en el que esté presente un vínculo especial y concreto** entre el sindicato y el objeto del debate del pleito de que se trate.
- El TSJ argumentó que al limitarse la impugnación sindical a la disconformidad con la nota de corte, **las consecuencias del litigio solo podían incidir en la esfera individual de algunos de los aspirantes**, tesis a la que se adhiere el TS.
- Cuando se trata de procesos selectivos, **si se discute la conformidad al ordenamiento de una convocatoria o de sus bases o en aquellos otros supuestos en que se perciba instrumentalización de los procedimientos para fines distintos a los que les son propios, debe apreciarse la legitimación sindical. Pero cuando únicamente está en juego el particular resultado de un proceso de selección, no es aceptable tal legitimación**. Nos encontramos en el segundo caso, porque no aparece que los interesados hayan recurrido el proceso, aun cuando pudiera cuestionarse el proceder del tribunal calificador. Por tanto, es posible que los afectados por esa eventualidad hayan aceptado el resultado del proceso selectivo, lo que conlleva la imposibilidad de sustituir a los titulares del derecho por las organizaciones sindicales.
- En este tipo de procesos, **la legitimación de las organizaciones sindicales debe resolverse caso por caso**, de manera que se establezca si está en juego el interés profesional cuya defensa se persigue o tan solo se manifiestan intereses individuales de los afectados.